



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00238-00

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI

ACCIONADO: INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, representada legalmente por la doctora SUSANA MERCEDES CADAVID BARROS PAEZ.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI, contra el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, representado legalmente por la doctora SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPA EZ, por violación al derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que el 25 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI, contra el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, representado legalmente por la doctora SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPA EZ, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

**R E S U E L V E:**

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI, contra el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, representado legalmente por la doctora SUSANA MERCEDES CADAVID BARROS PAEZ, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal del INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO, representado legalmente por la doctora SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPA EZ, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor CARLOS EDUARDO PAREJA EMILIANI, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envíe de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZA**



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

**Firmado Por:**

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeaa0d03a184b26a158f715c8ad6bed0779ec4e8cdf3b5f4b8437f35993fcb9d**

Documento generado en 26/08/2020 04:47:39 p.m.